



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021

Pertenencia No. 2008 – 00440

1.- En atención a la [08SolicitudReconocerSucesores] y acredito como se encuentra el fallecimiento del demandante ROBERTO PERILLA BERMÚDEZ, el despacho de conformidad con lo reglado en el artículo 68 del C.G del P., y vista la documentación correspondiente **RECONOCE** como sucesores procesales de este a LILIA INÉS PERILLA PILEROS, OMAR ERNESTO PERILLA PIÑEROS, MELBA YANETH PERILLA PIÑEROS, EDILSON ROBERTO PERILLA PIÑEROS, WILMER ANTONIO PERILLA PIÑEROS, ANA MILENA PERILLA PIÑEROS y DIANA MARCELA PERILLA PIÑEROS.

Con todo, se requiere a la parte actora para que informe acerca de, si respecto de la causante ya se ha iniciado proceso de sucesión alguno, además, de si se tiene información de más herederos, y en tal sentido aporte la documentación pertinente.

2.- Se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada LUQUI YASMILE GONZÁLEZ REGALADO como mandataria judicial de los prenombrados sucesores, en la forma, los términos y para los efectos del mandato otorgado.

3.- **AGRÉGUENSE** a los autos, ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y pónganse en conocimiento de los extremos procesales en contienda las respuestas que preceden emanadas por las distintas entidades oficiadas.

4.- Acorde con lo reglado en el inciso 2 del numeral 9 del canon 375 del C.G del P., y como quiera que, no se hallan pruebas pendientes por practicar, máxime si en cuenta se tiene que por tratarse de bienes inmuebles de interés social el numeral 5 del artículo 94 de la Ley 388 de 1997¹ prevé el Juez puede prescindir de la práctica de la inspección judicial,

Señalado lo anterior, continuando con el trámite que en derecho corresponde **SEÑALA** el 16 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m. para que tenga lugar la audiencia de que contemplada en el

¹ 5. El juez de conocimiento podrá abstenerse de la práctica de la inspección judicial a que se refiere el numeral 10 del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, y en su lugar dar aplicación a lo dispuesto por el inciso final del artículo 244 del mismo Código.

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

artículo 373 de la citada codificación para los únicos fines de alegar de conclusión y proferir el fallo de instancia.

Para lo anterior, las partes, apoderados y demás interesados, deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial.

Además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 092, del 16 de septiembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria